



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2014, la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a huertos de ocio, y en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014, el Reglamento de régimen de uso de los huertos de ocio de titularidad municipal.

Se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en la misma podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de septiembre de 2014.

La Alcaldesa,  
Mercedes Alzola Allende

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de huertos y jardines de ocio es un fenómeno cultural cada vez más extendido y arraigado en Europa. Los huertos de ocio implican una actividad física saludable, en contacto con la naturaleza, que genera valores positivos sobre el medio ambiente, tiende a crear ámbitos de sociabilidad donde el contacto intergeneracional es posible y de paso, a modo de recompensa final, proporciona a los hortelanos alimentos ricos tanto en sabor como en salud. No es de extrañar, pues, el interés creciente en los mismos.

Los huertos de ocio, por lo general, suelen tener unos usuarios incondicionales que suelen estar formados por personas jubiladas o mayores de sesenta y cinco años, pero de forma coyuntural se pueden dar otro tipo de colectivos sociales interesados.



La administración más cercana al ciudadano debe apoyar este tipo de iniciativa que redundará en una mejor calidad de vida en el municipio. El acuerdo de creación de huertos de ocio debe atender esta demanda ciudadana.

Se ha determinado que los huertos de ocio se ubiquen, entre otras, en la parcela municipal situada tras Urb. Los Pontones, con una superficie cada uno de ellos de 50 m<sup>2</sup> donde se habilitarán diecinueve huertos de ocio de unos 50 m<sup>2</sup> aproximadamente cada uno de ellos.

El texto de la ordenanza se estructura en tres títulos:

El Título I detalla el objeto y el régimen jurídico de la ordenanza; el Título II explica lo relativo a las autorizaciones, su duración, los destinatarios y el procedimiento de adjudicación, y, finalmente, el Título III refleja las normas de funcionamiento, en el que se describe lo concerniente a la autorización del uso y se detallan aspectos como los cultivos admitidos o las normas de uso y funcionamiento. Además, se incluye un Anexo I que recoge las normas de uso de obligado cumplimiento, y un Anexo II con descripción gráfica y cartográfica.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a las que debe ajustarse la explotación de huertos de ocio municipales, fomentando la utilización de la zona destinada en nuestro municipio a usos hortícolas.

Por todo ello, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) La normativa del uso y disfrute de los huertos de ocio.
- b) La regulación de su funcionamiento, dado el carácter público de los mismos.

2. Es además objeto de esta ordenanza el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio y la regulación temporal de la misma.

3. Situación y descripción de la parcela objeto de usos hortícola. Esta parcela se sitúa en la parte posterior (al este) de la denominada urbanización Carreruela, encontrándose en zona limítrofe del actual suelo urbano del núcleo de Villarcayo, dentro de las zonas libres de uso y dominio público, procedente en este caso, por cesión del desarrollo, en su día, del urbanizable UR-5-EN, por lo que el uso que se pretende obtener de él encaja perfectamente dentro de las determinaciones, tanto de la ordenanza que las afecta de las NN.SS. de planteamiento en vigor, como de la aprobación provisional de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales

##### *Artículo 2. – Régimen jurídico y competencia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1.b) del



Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos municipales corresponde al Alcalde.

*Artículo 3. – Hecho imponible, sujetos pasivos y cuota.*

El hecho imponible de la tasa está constituido por la titularidad del derecho al uso y disfrute de un huerto de ocio, siendo sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que ostenten la titularidad del derecho en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de esta tasa será de cincuenta euros (50,00 euros) anuales.

#### TÍTULO II. – AUTORIZACIONES

*Artículo 4. – Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a:

1.1. Personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.

b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

c) Estar en su caso al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

d) Ser pensionista o estar en situación legal de desempleo.

1.2. Personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las asociaciones o entidades deben estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y su sede social deberá estar ubicada en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

b) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social sin ánimo de lucro.

2. Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.

3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el artículo 4, punto 2.



b) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas, 8 años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por un periodo de 4 años.

c) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

*Artículo 5. – Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.*

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 4 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

2. Las autorizaciones se concederán sin que ello altere mínimamente su naturaleza de bien demanial, estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Estas causas deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al periodo no disfrutado.

*Artículo 6. – Transmisibilidad de las autorizaciones.*

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los huertos de ocio no serán transmisibles a terceras personas.

*Artículo 7. – Procedimiento de adjudicación de parcelas.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el artículo 92.1 de la referida Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones. Dicha convocatoria será objeto de un periodo de información pública en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El anuncio de la convocatoria hará constar:

a) El número de parcelas disponibles y, en su caso, cupos de las mismas a sortear entre los distintos colectivos interesados.

b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o la página web del mismo.

3. Los interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas físicas:

– Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

– Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

– Documento que acredite la situación de jubilación.

b) En el supuesto de personas jurídicas:

– Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del C.I.F. expedido por la Agencia Tributaria.

– Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.

– Justificación de que sus actividades están relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

– Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales de uso de los huertos de ocio.

4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de tres días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los huertos de ocio, publicándose un listado de los afectados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

6. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del mismo, determinándose, tras él, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido. La Secretaría General del Ayuntamiento actuará como fedatario del procedimiento.



7. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de huertos de ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de funcionamiento y de las Normas de uso para su conocimiento, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización. El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.

En el mismo sorteo de adjudicación se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

8. Los hortelanos cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que firmen los documentos de cese. La devolución de las mismas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

La entrega de la parcela a los nuevos adjudicatarios se realizará en los primeros quince días del mes de enero del año en que comienza la autorización. En el supuesto de que el nuevo titular no acuda al llamamiento municipal en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

9. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por el suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria.

En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el artículo 3.3.b) de la presente ordenanza.

*Artículo 8. – Pérdida de la condición de adjudicatario.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- 1) Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- 2) Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- 3) Pérdida de la condición de vecino del municipio.
- 4) Falta de atención de la parcela durante más de dos meses sin causa que lo justifique.
- 5) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.



6) Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto de ocio.

7) El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio.

8) Destinar a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

La pérdida de la condición de adjudicatario se realizará previa audiencia de los interesados.

### TÍTULO III. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### *Artículo 9. – Cultivos admitidos.*

1. Se admiten los cultivos siguientes:

1) Plantas comestibles de tradición hortícola.

2) Plantas aromáticas y medicinales, siempre y cuando su cultivo no sea contrario a la ley aunque estén limitadas por número.

3) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

#### *Artículo 10. – Delimitación de las parcelas.*

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo seto de especies arbustivas autóctonas pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación/demarcación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los huertos de ocio.

#### *Artículo 11. – Servicio de inspección y vigilancia.*

1. Los Servicios Técnicos Municipales podrán realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas; dicho personal tendrá la consideración de autoridad plenamente facultada para esta labor de inspección técnica.

2. Además de ello, el Ayuntamiento podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Los adjudicatarios prestarán colaboración en las labores de inspección, siendo éstos los más interesados en el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### *Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido treinta días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

\* \* \*





## ANEXO I

Normas de uso de obligado cumplimiento:

1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integren o se hallen en el espacio destinado a los huertos de ocio municipales. Será obligación de los hortelanos el mantenimiento en perfecto estado de cerramientos, senderos, redes de riego, setos y jardinería, y cuantos elementos comunes conformen la zona destinada a los huertos de ocio.

Dada la ubicación en un espacio público, se tendrá especial cuidado de la calidad paisajística del entorno, entendiéndose calidad paisajística en un sentido extenso: Calidad del paisaje visual, calidad del paisaje sonoro y calidad del paisaje olfativo.

Queda totalmente prohibida la introducción de neveras, muebles y enseres de cualquier tipo. Será motivo de pérdida de la adjudicación la instalación de cualquier estructura de cualquier material, tanto en superficie como enterrada, sin la previa autorización.

Sólo se podrá trabajar y/o permanecer en los huertos de ocio dentro del horario diurno quedando prohibida cualquier actividad ajena al trabajo de los huertos.

2) Se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los huertos de ocio.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. A este efecto, se instalará un depósito de agua para cada huerto, siendo los hortelanos los que velarán por un consumo equitativo y responsable del agua. El Ayuntamiento no será responsable de las pérdidas de cultivo que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud del cual se establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

4) Los hortelanos serán los responsables de la limpieza de la zona de huertos, habrán de compostar los restos vegetales y depositarán los residuos generados en el lugar y forma que determine el Ayuntamiento.

5) Asimismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

6) No se podrán utilizar sistemas de protección de cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.

7) Existe la obligación de abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propicio, con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura.





Al finalizar el periodo de autorización, los hortelanos cedentes deberán dejar el terreno limpio de hierbas. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.

8) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos de ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (artículo 56 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

9) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con otros/as usuarios/as y con el personal municipal o personal especializado encargado del control, inspección y vigilancia de uso de los huertos de ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas...). Asimismo seguirán las instrucciones que reciban para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

10) El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir los huertos a causa de fenómenos meteorológicos adversos.

11) El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios de los huertos de ocio.

12) En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional.

Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

13) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los huertos de ocio.

\* \* \*

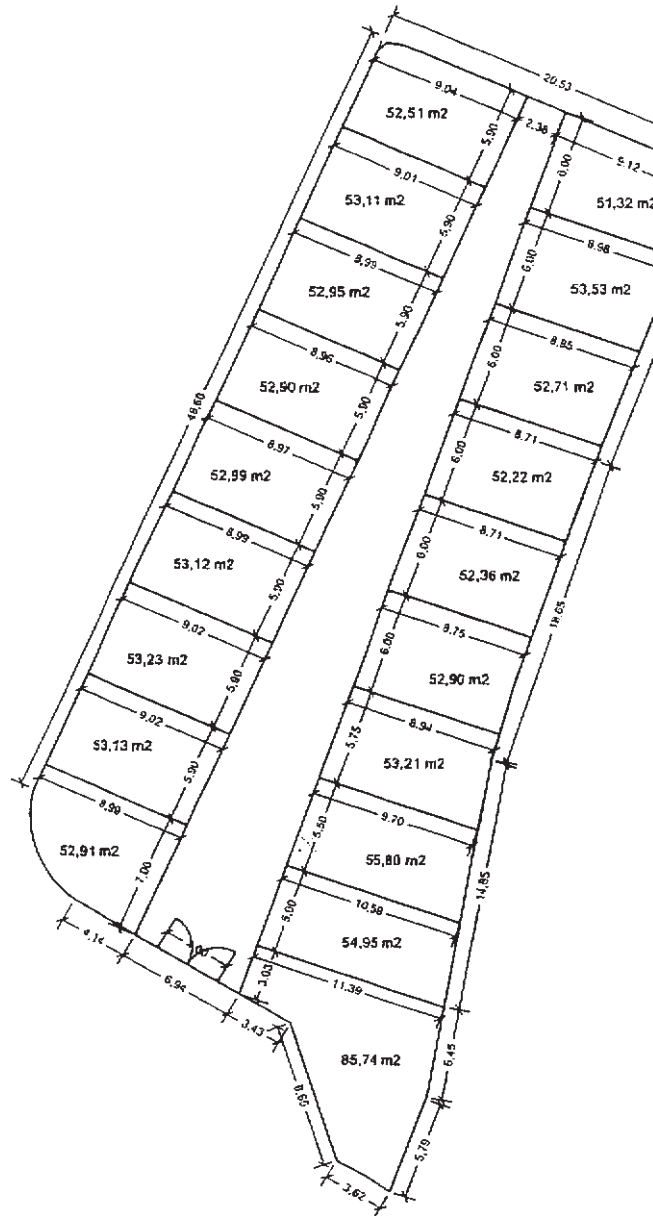
## ANEXO II

Propuesta de experiencia piloto de huertos de ocio:

Se establece una primera experiencia piloto de huertos de ocio en la parcela municipal ubicada tras Urb. Los Pontones.

Para ello se delimitará una zona común de huertos segregada en diversas unidades con la extensión que resulte producto del replanteo.

A continuación se describe la finca y la cartografía correspondiente a la zona de huertos en el mismo.



\* \* \*



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS  
DE OCIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los huertos de ocio constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, que trata de recuperar elementos rurales dentro del entorno urbano. Muchas de las personas mayores, jubilados/as y otros colectivos sociales que habitan en nuestra villa proceden o se han criado en el medio rural, añorando el estrecho contacto con la tierra. Ellos y otras personas mayores con mucho tiempo libre y activos están deseando con toda seguridad poder tener un pequeño huerto para dedicarle unas horas cada día disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos, procurando un bienestar tanto físico como mental. Esto es lo que el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se dispone a ofrecerles en la parcela de su propiedad, situada tras Urbanización Los Pontones. La citada finca se encuentra segregada en 19 huertos de ocio de 50 m<sup>2</sup>, con vallado perimetral y urbanización y delimitación de huertos, instalaciones y zonas comunes, habilitados por el Ayuntamiento.

*Artículo 1. – Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinados al consumo privado. Estos huertos están destinados a personas mayores de 18 años, pensionistas y empadronadas en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y a colectivos sociales con domicilio en la villa.

*Artículo 2. – Objetivos.*

El programa de huertos de ocio tiene como objetivos:

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores y colectivos sociales de forma prioritaria.
- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.



*Artículo 3. – Autorización.*

La utilización de los huertos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde al Sr/Sra. Alcalde/sa. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

*Artículo 4. – Modificación.*

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

*Artículo 5. – Condiciones de uso.*

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

*Artículo 6. – Destinatarios.*

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser vecino/a de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
- c) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- e) Ser pensionista o estar en situación legal de desempleo. En este último supuesto, el adjudicatario deberá presentar cada seis meses documento acreditativo de dicha situación.

*Artículo 7. – Prohibiciones para ser destinatario.*

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

*Artículo 8. – Convocatoria.*

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web <http://www.villarcayo.org>. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a treinta días naturales. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

*Artículo 9. – Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas físicas:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

– Documento que acredite la situación de jubilación.

b) En el supuesto de personas jurídicas:

– Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del C.I.F. expedido por la Agencia Tributaria.

– Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.

– Justificación de que sus actividades están relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

– Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales de uso de los huertos de ocio.

*Artículo 10. – Listados provisional y definitivo.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, abriéndose un plazo de diez días naturales para subsanación y reclamaciones. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

*Artículo 11. – Adjudicación de huertos.*

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas. Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo. Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes



que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número obtenido. Las listas tendrán una validez de cuatro años. Los adjudicatarios de los huertos deberán presentar un informe de salud (modelo oficial del SACYL) que acredite que pueden realizar tareas agrícolas, la fotocopia de la tarjeta sanitaria y una fotografía reciente tamaño carné.

*Artículo 12. – Duración.*

El tiempo máximo de uso del huerto será el indicado en la resolución de autorización; dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a cuatro años naturales. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja puede acordar el cese de esta actividad de huertos de ocio total o parcialmente por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

*Artículo 13. – Contenido.*

1) El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

- 2) La autorización establecerá:
  - a) Finalidad de uso.
  - b) Medida, localización y número de parcela.
  - c) Derechos y obligaciones del adjudicatario.
  - d) Duración de la autorización.

ÓRGANOS PROPIOS DE LOS HUERTOS DE OCIO

*Artículo 14. – Composición y cometidos de la Comisión Técnica de seguimiento.*

- 1) Se crea una Comisión Técnica de seguimiento integrada por:
  - a) Alcalde o Concejales en quien delegue.
  - b) Un técnico en medio ambiente, municipal o similar.
  - c) Dos vocales (representantes de las personas usuarias de los huertos).

El Consejo se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 2 de sus miembros.

- 2) La Comisión de seguimiento será la encargada de:
  - a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
  - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
  - d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuyan.



*Artículo 15. – Personal técnico de los huertos de ocio.*

- 1) Personal responsable de la gestión en quien el Alcalde delegue.
- 2) El personal técnico de los huertos de ocio será:
  - a) El responsable de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
  - b) El encargado de velar por el adecuado uso de los mismos.
  - c) El impulsor del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
  - d) El promotor del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos de ocio, promoviendo nuevos sistemas de riego. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
  - e) El encargado de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
  - f) Quien realice la programación de los diferentes cursos y la memoria anual de actividades.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ADJUDICATARIOS/AS

*Artículo 16. – Derechos.*

Dado el destino de los huertos el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

*Artículo 17. – Prohibiciones.*

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería; en consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley aunque estén limitadas por número.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sea con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) El cultivo de árboles y de arbustos.
- f) Instalar invernaderos; se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.





- g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, «uralitas», etc.
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- i) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- j) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto y su entorno.
- k) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- l) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- m) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- n) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- o) La construcción de pozos.
- p) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- q) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- r) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- s) Malgastar o malrotar el agua.
- t) La cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- u) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- v) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- w) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- x) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- y) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.



*Artículo 18. – Aperos.*

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios/as. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

*Artículo 19. – Obligaciones.*

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos. Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. Cada parcela tiene un contador de agua, cada usuario se compromete al pago del agua que consume, así como el mantenimiento del contador. Los usuarios abrirán y cerrarán la puerta de acceso cada vez que entren o salgan de la parcela. El no cultivar la parcela en primavera será considerado como renuncia inmediata de la parcela.

*Artículo 20. – Obligaciones relativas a la finalización del uso.*

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

*Artículo 21. – Permanencia en el recinto.*

Los usuarios/as deberán llevar la oportuna acreditación, permitiéndose en todo caso la presencia en cada huerto (incluido el usuario/a del huerto) de un máximo de dos personas y siempre que estén previamente identificadas por el titular del huerto.

*Artículo 22. – Deber de reposición.*

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

*Artículo 23. – Responsabilidad.*

Dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja pondrá a disposición de los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

*Artículo 24. – Obligaciones medioambientales.*

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) utilizando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, criterios de agricultura ecológica, etc.



*Artículo 25. – Transmisiones.*

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

*Artículo 26 – Normas ambientales.*

- a) No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
- b) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibido el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de los gestores medioambientales.
- c) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- d) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

GESTIÓN DE RESIDUOS

*Artículo 27. – Gestión de residuos.*

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan y habrán de compostar dentro de la finca los restos vegetales.

*Artículo 28. – Cumplimiento de normativa ambiental.*

Los adjudicatarios/as deben cumplir las ordenanzas municipales reguladoras de la aplicación de los residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

RESCISIONES E INCIDENCIAS

*Artículo 29. – Pérdida de la condición de usuario del huerto.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.



g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.

h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

l) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

*Artículo 30. – Efectos de la pérdida de la condición de usuario.*

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

*Artículo 31. – Incidencias.*

Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

*Artículo 32. – Procedimiento.*

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante resolución del Sr/Sra. Alcalde/sa, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de quince días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quien delegue. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### INSTALACIONES

*Artículo 33. – Dotaciones.*

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

- Bidones contenedores para el agua, uno por huerto.
- Agua mediante contador.

*Artículo 34. – Prohibiciones relativas a las instalaciones.*

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.



#### OFERTA EDUCATIVA

##### *Artículo 35. – Visitas.*

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de seguimiento de los huertos.

##### *Artículo 36. – Colaboración en la oferta educativa.*

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los huertos de ocio.

##### *Artículo 37. – Horario.*

De sol a sol.

#### MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

##### *Artículo 38. – Mantenimiento.*

1) El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

2) Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

3) Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### *Artículo 39. – Infracciones.*

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

##### 1) Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.



2) Tendrán la consideración de graves:

- a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros inclusive.
- e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- g) La vulneración de aquello que se dispone en el artículo 17, siempre que no merezca la calificación de muy grave o esté contemplada en el artículo 29 j) o k).

3) Tendrán la consideración de muy graves:

- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- f) La vulneración de aquello que se dispone en el artículo 26 a), b) o c) y 29 j) o k).

*Artículo 40. – Sanciones.*

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,01 y 200,00 euros pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.



La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los Servicios Técnicos Municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### *Artículo 41. –*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

\* \* \*





SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos: .....

Fecha de nacimiento: ..... Estado civil: .....

D.N.I.: ..... Teléfono: .....

Domicilio: .....

Localidad: ..... C.P.: .....

E-mail: .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud y no existe omisión de datos.
- Que autorizo al Ayuntamiento a realizar las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos aportados.
- Que soy mayor de edad y vecino de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Que estoy físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- Que pertenezco a una unidad familiar en la que no hay ningún usuario de estas parcelas.
- Que me comprometo a comunicar cualquier modificación en los datos que pudieran afectar a los beneficios que me puedan ser reconocidos.

SOLICITA:

Tenga por presentada la presente solicitud y ser admitido para el sorteo público para la cesión de los huertos de ocio ofertados por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Se acompaña la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a ..... de ..... de 2014.

Fdo. Don/Doña .....

AL SR./SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA. –

Nota: En caso de resultar adjudicatario, deberá presentar un informe de salud (modelo oficial del SACYL) que acredite que puede realizar tareas agrícolas, la fotocopia de la tarjeta sanitaria y una fotografía reciente tamaño carné.